

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de mayo 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», para la importación de negro de humo, plastificantes, antioxidantes y cables de acero por exportaciones de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», solicitando la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, plastificantes, antioxidantes y cables de acero como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Madrid, Doctor Esquerdo, 203, la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, plastificantes, antioxidantes y cables de acero como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cámaras exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria veintisiete kilogramos de negro de humo y diez kilogramos de plastificantes.

Por cada cien kilogramos netos de cubiertas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria veintinueve kilogramos de negro de humo y cuatro kilogramos de antioxidante.

Cuando las cubiertas exportadas sean de las denominadas «X» y «Metalico», además de las materias primas mencionadas anteriormente, podrán importarse con franquicia arancelaria veinticinco kilogramos de cable de acero.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas: 1,3 por 100 para el negro de humo, los antioxidantes y los plastificantes, y subproductos el 2,2 por 100 para el cable de acero.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

2.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,904	60,084
1 Dólar canadiense	55,366	55,532
1 Franco francés nuevo	12,191	12,227
1 Libra esterlina	167,413	167,916
1 Franco suizo	13,880	13,921
100 Francos belgas	120,701	121,064
1 Marco alemán	15,052	15,097
100 Liras italianas	9,586	9,614
1 Florin holandés	16,631	16,681
1 Corona sueca	11,623	11,657
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18,606	18,662
100 Chelines austriacos	232,006	232,704
100 Escudos portugueses	208,706	209,334

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

DECRETO 1104/1967, de 20 de abril, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «El Formigal», situado en el término municipal de Sallent de Gállego, en la provincia de Huesca.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor «Formigal, S. A.», para la urbanización denominada «El Formigal», situada en el término municipal de Sallent de Gállego, en la provincia de Huesca.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «El Formigal» aprobado por Orden ministerial de once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Formigal, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «El Formigal», emplazada en el término municipal de Sallent de Gállego, provincia de Huesca, con una extensión superficial de 35,35 hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de Ordenación Urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, la prefe-

rencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Yago», de Valladolid, como intermediaria entre «Viajes Meliá» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús González Vázquez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 29 de septiembre de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Yago», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 148 de orden, a la Empresa propiedad de don Jesús González Vázquez, bajo la denominación de «Viajes Yago», con Casa Central en Valladolid, Atrio de Santiago, 2, como intermediaria entre la Agencia del Grupo «A», «Viajes Meliá, S. A.», título-licencia número 8 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con suje-

ción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada, piso primero G, de la casa número 13 D, de la calle Salitre, de Málaga, solicitada por don Felipe Palomo Zamorano, y el piso segundo de la casa sin número sita en la avenida de Rodríguez Viguri, de Santiago de Compostela (La Coruña), solicitada por don Ramón Pereira Fernández.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Felipe Palomo Zamorano y don Ramón Pereira Fernández, solicitando descalificación de la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, piso primero G) de la casa número 13 D), de la calle Salitre, de Málaga amparada en el expediente MA-VS-22/62, y la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, piso segundo de la casa sin número sita en la avenida Rodríguez Viguri, de Santiago de Compostela (La Coruña); y amparada en el expediente C-VS-182/63, respectivamente;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, piso primero G) de la casa número 13 D) de la calle Salitre, de Málaga, solicitada por su propietario don Felipe Palomo Zamorano, y la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, sita en el piso segundo de la casa sin número de la avenida Rodríguez Viguri, de Santiago de Compostela (La Coruña), solicitada por su propietario don Ramón Pereira Fernández.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha de hoy por el ilustrísimo señor Juez del presente Juzgado, en el expediente número 42 de 1967, sobre declaración de fallecimiento de doña Encarnación Baños Rodríguez, instado por su marido don Luis Escudé Martí, por el presente edicto —que deberá ser publicado por dos veces con intervalo de quince días en el «Boletín Oficial del Estado», en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de Barcelona y por la Radio Nacional— se hace pública la incoación del referido expediente, y que la doña Encarnación Baños Rodríguez, hija de Crescencio y de María, nació en Barcelona el día 9 de julio de 1926, que contrajo matrimonio con el nombrado don Luis Escudé y Martí, también en Barcelona, el día 8 de diciembre de 1950, alegándose en el escrito promoviendo el expediente que el domicilio conyugal se estableció en avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 518, de Barcelona;

que en 24 de marzo de 1952 la esposa pasó a vivir al domicilio de sus padres, sito en calle Urgel, número 62, tercero primera, de la misma ciudad, de cuyo domicilio paterno desapareció el día 14 de junio de 1956, no habiéndose tenido más noticias de la repetida señora, a pesar de las gestiones realizadas para localizarla, que han resultado infructuosas.

Dado en Barcelona a 3 de marzo de 1967.—El Secretario, Manuel Ballesteros Avilés.—3.718-C. 1.º 30-5-1967

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Jorge Martorell Puig, en representación de don José Barrull More y doña Mercedes Jordá Pages, contra don Juan Messeguer Cuartero y doña Remedios Ferreres Cardellat, por medio del presente se anuncia la venta en primera pública subasta, por término de veinte días y

precio de valoración dado en la escritura base del procedimiento de la finca que se describe como sigue:

«Finca consistente en una casa en construcción con el solar, en cuya totalidad del cual se levanta, en término de Premiá de Mar, con frente a la calle de la Virgen del Carmen, en la que todavía no tiene asignado número de policía. Ocupa el pian terreno de la finca una superficie de 168 metros cuadrados (4.445 palmos) y la casa constará de seis plantas, llamadas: baja, primera, segunda, tercera, cuarta y ático, con dos viviendas por cada planta. La casa estará cubierta de terrado, linda: por su frente, Norte, en línea aproximada de 14 metros, con la calle de la Virgen del Carmen; por la derecha entrando, Oeste, con resto de la finca de que se segrega propiedad de don Félix Martínez; por la izquierda, Este, en línea de 12,80 metros, con sucesores de María Asunción Masriera, y por fondo, Sur, con finca de José Espigó.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró la hipoteca a virtud de la que se procede al tomo 1221, libro 80 de San Cristóbal de Premiá, folio 182 vuelto, finca número 3.257, inscripción segunda y